**EJECUTIVO** 

RADICACIÓN No. 680014003-023-2020-00121-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con 2 cuadernos de 9 y 1 folios. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA **SECRETARIA** 



### JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Como la demanda fue presentada con arreglo a la ley y el título (LETRA DE CAMBIO) que se adjunta, presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO:</u> Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante CIRO ALBERTO DURAN GAMBOA para que las demandadas ROSALBA OVIEDO DE CÁRDENAS y NELLY CÁRDENAS OVIEDO, paguen en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

- La suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 1, base de ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada, a la tasa de una y media veces del interés bancario corriente máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 11 de junio de 2017 y hasta cuando se produzca el pago total de la misma.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

<u>SEGUNDO:</u> Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del CGP. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

<u>TERCERO</u>: Requerir al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutiva del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por haber operado el desistimiento tácito de que trata el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

<u>CUARTO</u>: Reconocer personería al abogado JUAN SEBASTIÁN BORDAMALO BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.749.844 y portador de la tarjeta profesional No. 282.115 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE,

## ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO Juez

### JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 054, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 22 de julio de 2020.

### MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria

### Firmado Por:

# ROCIO JOHANA BARRETO JURADO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ac7654b82241712f48e6e8c23a02c16ab011ec7eca0e90f60bffa8296f3ee0**Documento generado en 20/07/2020 09:34:14 a.m.